



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 580**

**Quito, jueves 19 de  
mayo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Latacunga: Que establece las tasas por servicios de la Dirección de Movilidad.....	1
-	Cantón Latacunga: Que regula las actividades turísticas .....	4
-	Cantón Pichincha: Sustitutiva que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón .....	12
-	Cantón Pichincha: Que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	15
-	Cantón Shushufindi: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos...	18
-	Cantón Shushufindi: Que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las/os Ciudadanos .....	34

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

#### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece la competencia exclusiva de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización estipula la capacidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Concejo Municipal para que en ejercicio de su facultad normativa, pueda expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, por los servicios que presta;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos establecidos en éste Código;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, así como también se determina las clases de servicios sobre los cuales se puede fijar tasas;

Que, mediante oficio No. ANT-DE-2016-0532-OF de fecha 12 de abril de 2016, la Agencia Nacional de Tránsito da a conocer el cuadro tarifario 2016 donde se encuentran los costos que por derechos de títulos habilitantes, emisión

de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

**Expide:**

**Ia: ORDENANZA QUE ESTABLECE  
LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN  
DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LATACUNGA**

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el cantón Latacunga.

**Art. 2.- Objetivo.-** Por la presente Ordenanza se establece las tasas de servicios que presta la Unidad de Movilidad del GAD Municipal de Latacunga a la ciudadanía.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son todas las personas naturales o jurídicas que requieran de uno o varios servicios de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, conforme se detalla en el cuadro tarifario del artículo 6 de esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

**Art. 5.- Lugar de Pago.-** El lugar de recaudación de las tasas creadas mediante la presente ordenanza se efectuara en Tesorería Municipal o en el o los lugares que fije el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

**Art. 6.- Tasas.-** Las tasas por los servicios que se han venido aplicando por parte de la ANT, son las que se detallan a continuación:

<b>13.01.12</b>	<b>PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES</b>	<b>VALOR</b>
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
<b>13.01.06</b>	<b>CERTIFICACIONES</b>	
13.01.06.01	INSCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES	\$ 7,00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
13.01.06.05	RESOLUCIÓN ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
13.01.06.06	RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
13.01.06.07	RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
13.01.06.08	RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
13.01.06.09	RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00
13.01.06.10	REFORMA ESTATUTOS	\$ 10,00
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00

13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	\$ 7,00
13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$ 7,00
13.01.06.14		
13.01.06.15		
13.01.06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
13.01.06.22	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
13.01.06.24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
<b>13.01.11</b>	<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</b>	
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 22,00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
<b>13.01.08</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
13.01.08.10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	\$ 26,58
13.01.08.11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS	\$ 41,81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES	\$ 35,17
13.01.08.14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
<b>17.04.99</b>	<b>OTRAS MULTAS</b>	
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PARTICULARES	\$ 25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PÚBLICOS	\$ 25,00

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Del cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza encárguese el señor Alcalde, mientras que de su ejecución los Directores de Finanzas de este GAD Municipal y de los que dispusiere la autoridad ejecutiva municipal.

**SEGUNDA.-** Los recursos que se obtengan de la recaudación por la prestación de servicios en la Unidad de Movilidad de este GAD Municipal formaran parte del presupuesto del GAD Municipal de Latacunga que serán exclusivamente destinadas al mejoramiento de la movilidad peatonal y vehicular en el Cantón tanto en el área urbano como rural en procura de garantizar la seguridad ciudadana, no así en gasto corriente ni de administración; por ende tales recursos se invertirán para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Latacunga.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los treinta días del mes de abril del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yánez, Alcalde, GAD Municipal de Latacunga.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General, GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinaria realizada el día miércoles 27 de abril y Extraordinaria de 30 de abril de 2016.- Latacunga 30 de abril del 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General, GAD Municipal de Latacunga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 30 de abril de 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General, GAD Municipal de Latacunga.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 30 de abril del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yánez, Alcalde, GAD Municipal de Latacunga.

**CERTIFICACION.-** EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 30 de abril del 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General, GAD Municipal de Latacunga.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

##### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
14. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para

el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Concejo Municipal expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 43, literal b) del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, señala como actividad turística el servicio de alimentos y bebidas para consumo, así como servicios complementarios de diversión, animación y entretenimiento;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece que los municipios descentralizados fijarán el valor de las tasas de la licencia única anual de funcionamiento en sus respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de Actividades de Alojamiento, establece la clasificación de alojamiento turístico y nomenclatura.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga asume las competencias de turismo mediante Convenio de Transferencia de Competencias suscrito el 8 de julio de 2001, suscrito por el Presidente Constitucional de la República Dr. Gustavo Noboa Bejarano y el Señor Alcalde del cantón Dr. Rubén Terán;

Que, dentro de las competencias asumidas se encuentra la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y la expedición de ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo cantonal;

En uso de las atribuciones establecidas constitucionales y legales invocadas:

**Expide:**

**La: ORDENANZA QUE REGULA  
LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS  
EN EL CANTÓN LATACUNGA**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
AMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito.-** Estarán sujetos a la aplicación de la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que presten servicios turísticos en la jurisdicción urbana y rural del cantón Latacunga.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y promover las actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Latacunga.

**Art. 3.- Turismo.-** Es el ejercicio de toda acción asociada con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

**Art. 4.- Sistema Turístico.-** Es el conjunto de elementos que interactúan entre sí, en busca de establecer al Turismo como un instrumento para el desarrollo integral de los habitantes del cantón y beneficiar al turista local, nacional y extranjero.

**Art. 5.- Componentes del Sistema Turístico.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico:

- a) **El patrimonio material e inmaterial, natural y cultural.-** Es el conjunto de bienes susceptibles de estimación económica y apreciación emotiva con los que cuenta el cantón Latacunga y pueden ser utilizados con fines turísticos.
- b) **Los entes públicos y privados vinculados al ámbito turístico.-** Son todos los actores sociales que convergen en la comunidad y que se encuentran ligados entre sí por la afinidad de su accionar en cuanto al ámbito turístico del cantón.
- c) **La ciudadanía en general.-** Son todos los habitantes del cantón Latacunga que de forma directa o indirecta pueden ser influenciados por el desarrollo de las actividades turísticas.
- d) **El turista local, nacional y extranjero.-** Es toda aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas.

**Art. 6.- Prestadores de Servicios Turísticos.-** Es toda persona natural o jurídica que ha obtenido el Registro Único

de Turismo y que proporciona o facilita cualquiera de las actividades señaladas en la Ley y el presente documento en favor del turista local, nacional y extranjero.

**Art. 7.- Actividad turística.-** Es toda aquella acción tendiente a ofertar bienes y servicios en favor del turista local, nacional y extranjero.

Las actividades turísticas se encuentran clasificadas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Alojamientos.
- b) Alimentos y Bebidas.
- c) Intermediación.
- d) Agencias de Viajes y Turismo.
- e) Transporte Turístico.

**Art. 8.- Ejercicio de actividades turísticas.-** Para ejercer las actividades turísticas en el cantón Latacunga, es obligatorio contar con el registro de turismo y la categorización del establecimiento; así como la licencia única anual de funcionamiento.

Adicionalmente se deberán sujetar a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, normas técnicas y las disposiciones legales y reglamentarias existentes.

**Art. 9.- Principios.-** Las actividades turísticas serán ejercidas bajo el principio de sostenibilidad y sustentabilidad.

**Art. 10.- Quienes pueden ejercer la actividad turística.-** Las actividades turísticas podrán ser realizadas por cualquier persona natural o jurídica, sea comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley, la presente ordenanza y demás normas aplicables, que se dediquen a la prestación del servicio remunerado de manera habitual.

**CAPÍTULO II  
DE LAS COMPETENCIAS DE TURISMO**

**Art. 11.- Atribuciones del GAD.-** El GAD Municipal del cantón Latacunga en virtud de la competencia de turismo que ha asumido, tiene las atribuciones de planificar, fomentar, regular, controlar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal. El cumplimiento de la competencia se la ejercerá a través de la Dirección de Turismo del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

**Art. 12.- Productos y Servicios.-** Dentro de las atribuciones y responsabilidades del GAD Municipal del cantón Latacunga, para el cumplimiento de la competencia de turismo, entregará los siguientes productos y servicios:

- a) Elaborar el Plan Estratégico de Gestión Turística del cantón y controlar su ejecución.
- b) Implementar y desarrollar la oferta turística del cantón.

- c) Implementar y desarrollar el plan de marketing y promoción turística del cantón.
- d) Implementar y desarrollar la normativa para regular la actividad turística del cantón.
- e) Implementar y desarrollar el plan de capacitación anual, en busca de fomentar las mejores prácticas turísticas en el cantón.
- f) Implementar y desarrollar el plan de gestión de la información turística del cantón.
- g) Implementar y desarrollar programas de vinculación social en el ámbito turístico del cantón.
- h) Implementar y desarrollar el plan anual de control y regulación a prestadores de Servicios Turísticos del cantón;
- i) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado que lleven al cumplimiento de las competencias propias en cuanto a turismo se refiere;
- j) Identificar, valorar y declarar Zonas Especiales Turísticas de desarrollo prioritario aquellas que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico para el cantón;
- k) Llevar el Registro Catastral de los Prestadores de Servicios Turísticos que operan en el cantón;
- l) Todas las transferidas en base al convenio suscrito con el Ministerio de Turismo; y,
- m) Las demás establecidas en la Normativa actual vigente.

**Art. 13.- Modificación de horarios.-** La Dirección de Turismo tiene la facultad de modificar los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos constantes en las normas técnicas y en los permisos de funcionamiento, en casos específicos como por ejemplo: feriados y fiestas patronales.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

**Art. 14.- Prestadores de servicios turísticos.-** Prestador es toda persona natural o jurídica que ha obtenido el Registro Único de Turismo y que proporciona o facilita cualquiera de las actividades señaladas en la Ley y el presente documento en favor del turista local, nacional y extranjero.

**Art. 15.- Obligaciones.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, Leyes, Reglamentos y Normas afines al ámbito turístico dentro del marco ético y profesional;
- b) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

- c) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
- d) Llevar los libros y registros necesarios relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano y conservar tales libros y registros durante el tiempo que indique la Ley;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control del ejercicio de la actividad económica;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos los informes, libros, registros y documentos relacionados con el desarrollo de la o las actividades económicas y formular las aclaraciones que le fueren solicitadas.
- g) Concurrir a las oficinas de la Dirección de Turismo, cuando su presencia sea requerida;
- h) Realizar publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de los atractivos turísticos del cantón;
- i) Participar en los eventos de formación y capacitación que la Dirección de Turismo disponga en beneficio del sector turístico con miras a fomentar las buenas prácticas y la calidad en la prestación de los servicios;
- j) Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con todas las disposiciones definidas en la Ley de Turismo y su Reglamento y demás disposiciones que emane la autoridad competente.

**Art. 16.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.-** Los prestadores de Servicios Turísticos debidamente registrados tendrán los siguientes derechos sin perjuicio a los establecidos por la ley:

- a) Ser informado y asistido por la Dirección de Turismo sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.
- c) Presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Dirección de Turismo de conformidad con la ley.
- d) Recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución por parte de la Dirección de Turismo, dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- e) A que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.
- f) Obtener certificación y copia de los documentos por él presentador ante la Dirección de Turismo.
- g) Que la información personal que proporcione a la Dirección de Turismo sea utilizada por esta únicamente para los fines administrativos que permita la Ley y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y

- autorización del contribuyente, a menos que se trate de una disposición judicial o de la autoridad competente.
- h) Acceder a los registros y documentos que formen parte de su expediente y que se mantengan en los archivos administrativos.
  - i) Debido proceso en sus relaciones con la Dirección de Turismo.
  - j) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
  - k) Interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.
  - l) Reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales de conformidad con la ley.
  - m) Participar gratuitamente en cursos de capacitación, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.
  - n) Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Dirección de Turismo.
  - o) Denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Dirección de Turismo.
  - p) Recibir asesoramiento técnico en los proyectos de desarrollo turístico que vaya en beneficio del cantón;
  - q) Contar con espacios dentro de los diferentes canales de difusión manejados por la Dirección de Turismo.

## TÍTULO II ACTIVIDADES TURÍSTICAS

### CAPÍTULO I ALOJAMIENTO

**Art. 17.- Alojamiento.-** Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje.

**Art. 18.- Clases de establecimientos.-** Entiéndase como establecimiento el lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional; para la prestación de servicios de alojamiento se establece las siguientes clases:

- a) **Hotel.-** Establecimiento equipado para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería y debe contar con mínimo 5 habitaciones.
- b) **Hotel apartamento.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos y que integran una unidad para este uso exclusivo. Cada

apartamento debe estar compuesto con los siguientes ambientes: dormitorio, baño, sala de estar, comedor y cocina equipada.

- c) **Hostal.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, puede prestar el servicio de alimentos y bebidas a sus huéspedes. Debe contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- d) **Hostería.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado; presta el servicio de alimentos y bebidas; cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes. Debe contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- e) **Hacienda turística.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza y presta el servicio de alimentos y bebidas. Debe contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- f) **Lodge.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido, localizados en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje; utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentra y mantiene la armonía con el ambiente, presta el servicio de alimentos y bebidas, debe contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- g) **Resort.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Debe contar con un mínimo de 5 habitaciones.
- h) **Refugio.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
- i) **Campamento turístico.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de

cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre, dispone de facilidades exteriores para la preparación de alimentos, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área.

- j) **Casa de huésped.-** Establecimiento equipado para ofrecer el servicio de hospedaje en viviendas residenciales; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado, presta el servicio de alimentos y bebidas a sus huéspedes, su capacidad mínima es de dos habitaciones con un máximo de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas y un máximo de seis plazas por establecimiento.

## CAPÍTULO II ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Art. 19.- Servicio de alimentos y bebidas.-** Comprende la preparación, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para el consumo humano. Además, podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento.

**Art. 20.- Clasificación.-** Los establecimientos de alimentos y bebidas se clasifican en:

- a) **Restaurante.-** Establecimiento equipado en el que se ofrece a los clientes comidas y bebidas preparadas que, por lo general, conforman menús completos y/o platos fuertes de diverso tipo para su consumo in situ, cuenta con mobiliario como mesas y sillas, dispuesto de tal forma que ocupan la totalidad del área libre del establecimiento procurando dejar suficiente espacio para el tránsito de personas.
- b) **Cafetería.-** Establecimiento equipado en el que se ofrece a los clientes comidas y bebidas preparadas que consiste en aperitivos o menús de comida rápida para su consumo in situ, cuenta con mobiliario como mesas, sillas y una barra, dispuesto de tal forma que ocupan la totalidad del área libre del establecimiento procurando dejar suficiente espacio para el tránsito de personas.
- c) **Fuentes de soda.-** Establecimiento equipado en el que se ofrece a los clientes comidas y bebidas preparadas que consiste en aperitivos para su consumo in situ o fuera de él, cuenta con mobiliario como mesas, sillas y una barra, dispuesto de tal forma que ocupan la totalidad del área libre del establecimiento procurando dejar suficiente espacio para el tránsito de personas.
- d) **Drives inn.-** Establecimiento equipado en el que se ofrece a los clientes comidas y bebidas preparadas que consiste en aperitivos o menús de comida rápida para su consumo fuera del establecimiento, se caracteriza por brindar de forma directa al usuario el servicio sin que este deba salir de su vehículo.
- e) **Bar.-** Establecimiento en el cual se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas acompañadas de alimentos

fríos y/o calientes en porciones, con servicio a la mesa para consumo inmediato dentro del establecimiento y puede contar con servicios complementarios como: pool/billar (salón de juegos) y karaoke.

## CAPÍTULO III INTERMEDIACIÓN

**Art. 21.- Intermediación.-** La actividad de intermediación es ejercida por agencias de servicios turísticos, las sociedades comerciales constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dedican profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

**Art. 22.- Clasificación.-** Los establecimientos de intermediación se clasifican en:

- a) **Balneario.-** Establecimiento dotado de instalaciones apropiadas para generar actividades de descanso y recreación dentro de un ambiente directamente relacionado con el agua; puede ofrecer a los clientes comidas y bebidas preparadas que consiste en aperitivos o menús de comida rápida para su consumo in situ.
- b) **Discoteca.-** Establecimiento que sirve para escuchar música grabada, bailar, interactuar con otras personas y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, con servicio a la mesa para consumo dentro del establecimiento; puede brindar servicios complementarios como: bar, pool/billar (salón de Juegos) y karaoke siempre y cuando se diferencien de forma clara cada una de las zonas.
- c) **Peña y Sala de baile.-** Establecimiento que presta ocasionalmente servicios de recreación, diversión y esparcimiento, en los que, conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, se proporciona al público, pista de baile y/o espectáculos de variedades.
- d) **Centro de convención.-** Establecimiento equipado en el que se ofrece a los clientes la disponibilidad de espacios en los que se llevan a cabo exposiciones, talleres, demostraciones, etc. y, puede o no ofrecer el servicio de comidas y bebidas preparadas previo contrato.
- e) **Sala de recepción.-** Establecimiento equipado en el que se ofrece a los clientes comidas y bebidas preparadas previo contrato, quedando prohibido la comercialización de dichos artículos durante su utilización; es utilizado con la finalidad de celebrar acontecimientos especiales.

## CAPÍTULO IV AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

**Art. 23.- Operación.-** La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas. Se realizará a través de agencias operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se

dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación.

**Art. 24.- Clasificación.-** Los establecimientos de agencias de viajes y turismo se clasifican en:

- a) **Agencia de viajes Mayorista.-** Establecimiento que proyecta, elabora, organiza y vende en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos de destinos turísticos ubicados fuera del territorio nacional.
- b) **Agencia de viajes Internacional.-** Establecimiento que comercializa toda clase de servicios y paquetes turísticos de destinos turísticos ubicados dentro y fuera del territorio nacional.
- c) **Agencia de viajes Operadora.-** Establecimiento que proyecta, elabora, organiza y vende en el país y fuera de él, toda clase de servicios y paquetes turísticos de destinos turísticos ubicados dentro del territorio nacional.
- d) **Agencia de viajes Dual.-** Establecimiento que proyecta, elabora, organiza y vende en el país y fuera de él, toda clase de servicios y paquetes turísticos de destinos turísticos ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

## CAPÍTULO V TRANSPORTE TURÍSTICO

**Art. 25.- Transportación.-** Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía: aérea, fluvial y terrestre que se realice directamente con turistas y en apoyo a otras actividades turísticas.

## TÍTULO III LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 26.- De la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada a todos los establecimientos turísticos que funcionan, trabajan u operan en el cantón Latacunga, por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 27.- Requisitos.-** Para la obtención de la Licencia Única Anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer la actividad turística en el cantón Latacunga, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, dirigida al/la Director/a de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga en especie valorada;

- b) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes e Historial del RUC otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- c) Copia legible del Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo;
- d) Copia legible del pago de la Patente Municipal otorgado por el GAD Municipal del cantón Latacunga;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Latacunga;
- f) Permiso de uso de suelo conferido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Latacunga;
- g) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Latacunga;
- h) Informe favorable de la Dirección de Planificación y la Dirección de Ambiente del GAD Municipal del cantón Latacunga respecto al cumplimiento de normas técnicas para cada actividad, mismos que se entregarán en el término de 72 horas;
- i) Para el caso de Personas Jurídicas: Copia del registro oficial, decreto, acuerdo, ordenanza, resolución o escritura de constitución que apruebe la creación de la entidad, adjuntando el estatuto vigente;
- j) Original y copia de la cedula de identidad del propietario o representate legal;

**Art. 28.- Plazo para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la prestación de Servicios Turísticos en el Cantón Latacunga deberá obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Dirección de Turismo dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de sus actividades según su Registro Único de Contribuyentes.

**Art. 29.- Actualización de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán notificar a la Dirección de Turismo cualquier cambio en la información de su actividad dentro de los 30 días posteriores a la ocurrencia del hecho.

**Art. 30.- Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán renovar su Licencia Única Anual de Funcionamiento ante la Dirección de Turismo hasta el 31 de Marzo de cada año.

**Art. 31.- De los informes técnicos.-** Previo a la presentación de la solicitud para obtener la LUAF, los interesados en el mes de enero de cada año deberán solicitar a cada una de las instancias respectivas de manera directa, se realice las inspecciones y se emitan los informes técnicos correspondientes.

En caso de que el o los informes técnicos fueren desfavorables, el interesado deberá cumplir con las recomendaciones establecidas, y solicitar una nueva

inspección. En caso de persistir con el incumplimiento no se emitirán los informes favorables y el o los interesados no podrán continuar con el trámite de obtención de la LUAF hasta que se cumplan las observaciones.

**Art. 32.- Procedimiento.-** Los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a la Dirección de Turismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, en el término de 3 días hábiles el Director/a de Turismo deberá emitir el informe favorable o negativo de manera motivada.

**Art. 33.- Tasa de la LUAF.-** El valor de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será conforme a la tabla que rija para cada período fiscal, según lo establezca el Ministerio de Turismo de acuerdo a la categorización para cada tipo de actividad turística.

**Art. 34.- Exhibición de la LUAF.-** Una vez obtenida la Licencia Única Anual de Funcionamiento según el procedimiento establecido, se deberá exhibir dicho documento en un lugar que sea visible para el cliente.

**Art. 35.- Re-categorización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través de la Dirección de Turismo, cuando lo creyere conveniente, podrá solicitar al Ministerio de Turismo, una inspección para re-categorizar si así fuera el caso, a los establecimientos descritos en esta ordenanza.

## TÍTULO VIII CONTROL Y SANCIONES

### CAPÍTULO I CONTROL

**Art. 36.- Normas técnicas.-** Las normas técnicas constituyen las disposiciones que contienen los requisitos técnicos que deben cumplir los establecimientos turísticos para su operación y funcionamiento, incluidos los horarios de funcionamiento.

**Art. 37.- Cumplimiento de normas técnicas.-** Previamente a la obtención de los informes favorables que constituye el requisito para la obtención de la LUAF, el o los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas.

**Art. 38.- Expedición de normas técnicas.-** Las normas técnicas serán expedidas de manera directa por el Alcalde mediante resolución administrativa; que se registrarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo, su Reglamento y más emitidas en los diferentes cuerpos normativos y reglamentarios.

**Art. 39.- Operativos.-** Los operativos de inspecciones y control respecto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en las normas técnicas, los hará el personal de la Dirección de Planificación, la Dirección de Ambiente y la Comisaría Municipal, de manera conjunta o individual.

**Art. 40.- Control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga se reserva el derecho de a través de él o los funcionarios respectivos, realizar las inspecciones y controles que estime pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La negativa a la acción inspectora se considerará obstrucción a las disposiciones de esta ordenanza y serán sancionadas en apego a lo previsto en la misma, salvo que el hecho se trate de una infracción penal, casos en los que se procederá conforme a la ley de la materia.

**Art. 41.- Informes.-** De los controles que se realicen se deberán emitir el correspondiente informe en el término de 2 días, y en caso de incumplimientos se remitirán de manera directa a la Comisaría Municipal.

Las inspecciones se las deberán realizar en el término de 2 días después de recibida la solicitud de permiso en la Dirección de Planificación, y emitir el correspondiente informe en el término de 2 días.

### CAPÍTULO II SANCIONES

**Art. 42.- Plazo adicional.-** En caso de que no se obtenga la Licencia Anual de Funcionamiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores la Dirección de Turismo le concederá un plazo adicional de 10 días para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En caso de persistir en el incumplimiento, el titular del establecimiento será sancionado con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas y la clausura del establecimiento hasta que obtenga la Licencia correspondiente.

**Art. 43.- Incumplimiento de normas técnicas.-** El incumplimiento de las normas técnicas, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

En caso de reincidencia (dos veces) en el incumplimiento, el establecimiento será multado con dos remuneraciones mensuales básicas unificadas y clausura por un plazo de ocho días.

En caso de persistir (más de dos veces) en el incumplimiento se procederá a la clausura definitiva durante el período fiscal correspondiente y se revocará la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 44.- Incumplimiento de horarios.-** El incumplimiento de los horarios en la prestación de servicios turísticos, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

En caso de reincidencia en el incumplimiento, el establecimiento será multado con dos remuneraciones mensuales básicas unificadas y clausura por un plazo de 7 días.

En caso de persistir en el incumplimiento se procederá a la clausura definitiva durante el período fiscal correspondiente y se revocará la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Art. 45.- Impedir inspecciones y/o controles.-** En caso de no brindar las facilidades necesarias para realizar las inspecciones y/o controles por parte de los empleados y/o funcionarios municipales, el establecimiento será sancionado conforme lo determinado en el artículo anterior.

**Art. 46.-** es obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos determinados en la presente ordenanza, realizar la limpieza de las aceras y viviendas en su parte exterior de sus locales comerciales, en el horario comprendido entre las 06h00 a 08h00 todos, los días incluidos sábados y domingos, en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica.

### CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA

**Art. 47.- Autoridad sancionadora.-** La autoridad sancionadora de las infracciones e incumplimientos a la presente ordenanza, a las normas técnicas y a las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo, su reglamento y más disposiciones legales, en el ámbito de las competencias asumidas por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Latacunga, es la Comisaría Municipal.

**Art. 48.- Procedimiento.-** Todos los informes respecto al cumplimiento y control de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán remitidas de manera directa a la Comisaría Municipal para su juzgamiento y sanción.

El Comisario Municipal deberá respetar las garantías del debido proceso para lo cual se deberá iniciar el proceso administrativo con el auto de admisión a trámite en virtud de los respectivos informes que se generen a través de las inspecciones por parte de los servidores públicos responsables.

Se deberá notificar al propietario del negocio o actividad económica, con el informe y el auto de admisión a trámite; además se deberá conceder el término de 3 días para que se excepcione y presente las justificaciones que estimen pertinentes.

Concluido el término con la contestación o sin ella, se deberá aperturar un término probatorio de 3 días; una vez concluido el Comisario Municipal deberá expedir la resolución correspondiente en el término de 2 días.

**Art. 49.- Reincidencia.-** Se considera reincidencia, el cometimiento de más de una vez de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, ocurridas dentro del año de vigencia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se establece la potestad pública de denunciar de manera escrita y fundamentada, el incumplimiento de lo

determinado en esta ordenanza por parte de la ciudadanía en general.

A la denuncia se podrán adjuntar documentos, fotografías o videos de respaldo de la infracción cometida.

**SEGUNDA.-** Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida; y,
6. Firma de responsabilidad de quien realiza el control y/o inspección.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado competente será la entidad que en su jurisdicción aprobará los planos definitivos y autorizará la construcción y/o adecuación de edificaciones destinadas a actividades turísticas, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y zonificación local.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Durante el plazo de 180 días mientras se dicta la normativa de uso de ocupación del suelo en el cantón Latacunga, los establecimientos regulados en la presente ordenanza podrán funcionar en los locales habilitados y que cumplan con las normas técnicas, exceptuándose el permiso de usos de suelo únicamente para bares y discotecas.

**SEGUNDA.-** A partir de la fecha establecida para la reubicación, los propietarios de los establecimientos turísticos tienen en plazo perentorio de 3 meses para justificar el inicio de los trabajos de construcción o readecuación de sus nuevos establecimientos ante la Comisaría Municipal; y el plazo de 10 meses para concluir las obras y prestar sus servicios en los nuevos locales.

**TERCERA.-** Se podrá ejercer las actividades turísticas en la zona patrimonial del cantón Latacunga, siempre que se cumplan con las normas técnicas y se respete la estructura física de los bienes patrimoniales. Se exceptúa de esta autorización los establecimientos destinados a discotecas.

**CUARTA.-** No se emitirá la licencia única anual de funcionamiento para bares y discotecas mientras no se encuentren aprobadas las Normas Técnicas de funcionamiento de las mismas, cuya competencia es privativa del Ejecutivo Municipal.

**QUINTA.-** La presente ordenanza deroga todas las ordenanzas que se contrapongan específicamente a la materia que regula el presente cuerpo normativo.

**SEXTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los siete días del mes de octubre del 2015.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LATACUNGA”**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 16 de septiembre y 07 de octubre del 2015.- Latacunga 09 de octubre del 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LATACUNGA”**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 12 de octubre de 2015.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LATACUNGA”**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 13 de octubre del 2015.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

**CERTIFICACION.-** EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LATACUNGA”** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 13 de octubre del 2015.

f.) Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON PICHINCHA**

**Considerando:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238,** establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,** faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

**Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA  
EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE  
DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS  
PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL  
CANTÓN PICHINCHA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- DE LOS PROPIETARIOS.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Pichincha, sean propietarios de vehículos motorizados.

**Art. 2.-** Iniciado el ejercicio Fiscal, se pagará el impuesto que corresponde al año.

**Art. 3.-** En el caso de que la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, el ultimo propietario será responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

**CAPITULO II**

**AMBITO**

**Art. 4.- DE LA APLICACIÓN.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas

naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Pichincha, que sean propietarios de vehículos motorizados.

**CAPITULO III**

**DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS**

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** Para efectos de pago del impuesto al rodaje de vehículos motorizados, cuyos propietarios o propietarias, tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 6.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de este impuesto lo constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo su domicilio en la jurisdicción del cantón Pichincha, sean propietarios o propietarias de vehículos motorizados.

**CAPITULO IV**

**BASE IMPONIBLE**

**Art. 7.- DEL AVALÚO.-** El avalúo de los vehículos que consten registrados en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, constituye la base imponible de este impuesto.

**Art. 8.-** Por ningún concepto, se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el artículo precedente.

**Art. 9.-** El impuesto materia de la presente ordenanza, se cobrará en base a la tabla que se detalla a continuación:

DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	1.5% S.B.U
1001.00	4000.00	2.5% S.B.U.
4001.00	8000.00	3.0% S.B.U.
8001.00	12000.00	4.5% S.B.U.
12001.00	16000.00	6.0% S.B.U.
16001.00	20000.00	7.5% S.B.U.
20001.00	30000.00	9.0% S.B.U.
30001.00	40000.00	15.0% S.B.U.
40001.00	En adelante	21.0% S.B.U.

**Art. 10.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos mínimos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 11.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Departamento de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 9 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 12.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos motorizados, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Rentas Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 13.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**CAPITULO V**

**DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO**

**Art. 14.-** El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto al rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito indispensable para obtener el documento oficial de la matrícula.

**Art. 15.-** La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Jefatura correspondiente y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados, que tengan su domicilio en el Cantón Pichincha.

**Art. 16.-** Los propietarios de vehículos motorizados para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación vehicular sin que antes se exhiba

a la Agencia Nacional de Tránsito, Jefatura de Tránsito y empresas, unidades municipales que hayan asumido la competencia de matriculación el respectivo documento de pago del impuesto al GAD Municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 17.-** El GAD Municipal Pichincha, a través de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial previa la presentación de la cedula de ciudadanía, papeleta de votación matrícula anterior original del propietario del vehículo y el caso de transferencia de dominio el certificado de re avalúo concedido por el Servicios de Rentas Internas, revisara los requisitos previos para el pago.

**Art. 18.-** El propietario del vehículo que no sufragare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del ejercicio fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior con el recargo legal respectivo.

## CAPITULO VI

### DE LAS EXENCIONES

**Art. 19.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

## CAPITULO VII

### DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

**Art. 20.-** Lo que no está contemplado en la presente ordenanza, regirá lo que dispone el COOTAD y demás leyes conexas.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez que sea aprobada la presente ordenanza, deberá oficiarse a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que ésta a través de las jefaturas provinciales y GADs con modelo de gestión A y B procedan a exigir como requisito para la matriculación vehicular, el pago del impuesto establecido en esta normativa.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones administrativas del GADMCT que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** El impuesto al rodaje de los vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Pichincha, se aplicara a partir del ejercicio fiscal 2015.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a los 26 días del mes de Noviembre de 2015.

f.) Ab. Washington Giler Morará, Vice-Alcalde del Cantón Pichincha.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

**RAZON** Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pichincha **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN PICHINCHA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón, en las sesiones ordinarias celebradas los días 06 de Agosto y 26 de Noviembre de 2015, en primero y segundo debate respectivamente

Pichincha, Noviembre 26 del 2015.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.** En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN PICHINCHA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Pichincha, Noviembre 26 de 2015.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

**ALCALDE DEL GADM DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República,

sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN PICHINCHA** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley. **EJECÚTESE**.- Notifíquese.

Pichincha, Noviembre 27 del 2015.

f.) Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha.

**ALCALDE DEL GADM DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.** Sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CUYOS PROPIETARIOS TENGAN SU DOMICILIO EN EL CANTÓN PICHINCHA** y dispuso se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley”, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**Considerando**

**Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6,** otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

**Que, la Constitución de la República en su Art. 425,** establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia,** establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que, el artículo 240 de la Carta Magna** garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

**Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley. Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización. Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f,** reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

**Que, el artículo 57 del COOTAD** establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que, el artículo 568 del COOTAD** señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

**Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,** establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

**Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas,** placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

**Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,** determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**La presente “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.”**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la base de las normas específicas que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha viabilice y regule la aplicación del cobro tarifario de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto activo será el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto pasivo lo conforman todos los ciudadanos y ciudadanas que soliciten los servicios de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

**Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para todos los ciudadanos y ciudadanas que requieran o realicen tramites por los servicios que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Pichincha en el ámbito de sus competencias.

**TITULO II**

**DEL CALCULO PARA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CAPITULO I**

**DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO**

**Art. 5 DEL VALOR DEL CÁLCULO.-** Para efectos del cálculo tarifario para el cobro de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Pichincha se provee la siguiente tabla.

RUBRO	CON TICS**		PLAZO***	
	RBU	VALOR	TIEMPO	UNIDAD
Solicitud de Trámites Administrativos e Ingreso de Documentos. Especie Valorada de UT-TTTSV		\$ 3,00	N/A	
Emisión de Certificaciones y Salvoconductos	3,00%	\$ 10.62	30	MINUTOS
Permisos Provisionales	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
Duplicado de Registros y Resoluciones	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
<b>EMISION DE TITULOS HABILITANTES</b>				
Estudio de movilidad	500,00%	\$ 1.770,00	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica.	500,00%	\$ 1.770,00	4	SEMANAS
Informe factibilidad y Constitución Jurídica. Mototaxis	100,00%	\$ 354,00	4	SEMANAS
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año)	0,00%	\$12.00	4	SEMANAS
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Mototaxis)	0,00%	\$ 12,00	4	SEMANAS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación	0,00%	\$12.00	180	MINUTOS
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación (Mototaxis)	0,00%	\$12.00	180	MINUTOS
Autorización por Cuenta Propia	25,00%	\$ 88.50	180	MINUTOS
Incremento cupo por demanda por unidad	200,00%	\$ 708,00	N/A	
Incremento cupo por demanda por unidad (mototaxis)	150,00%	\$ 531,00	N/A	
Incremento ruta y FCC urbano	500,00%	\$ 1.770,00	N/A	
Incremento ruta y FCC rural	250,00%	\$ 885,00	N/A	
Cambio de Socio	100,00%	\$ 354,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años	500,00%	\$ 1.770,00	30	MINUTOS
Cambio de Socio antes 2 años (mototaxis)	200,00%	\$ 708,00	30	MINUTOS

Cambio de Socio y Unidad	110.00%	\$389.40	30	MINUTOS
Cambio unidad	25,00%	\$ 88.50	30	MINUTOS
Habilitación Vehicular	10.00%	\$35.40		
Deshabilitación Vehicular	5.00%	\$17.70		
Duplicado de habilitación	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
Uso de vía 62.5 m2	150,00%	\$ 531,00	30	MINUTOS
Costo sticker todas las modalidades	10,00%	\$ 35.40	30	MINUTOS
<b>ESTUDIO DE PARQUEADERO Y GARAJE DIA O FRACCION DE DIA</b>				
Costo estudio Parqueadero	10,00%	\$ 35.40	2	SEMANAS
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 30m lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacio público se cancelara el valor anual de	150.00%	\$ 531.00	30	MINUTOS
Garaje liviano	1.98%	\$ 7,00	N/A	
Garaje moto	1.13%	\$ 4,00	N/A	
Garaje pesado	3.95%	\$ 14,00	N/A	
Garaje Extra pesado	5.93%	\$ 21,00	N/A	
<b>PUBLICIDAD</b>				
Publicidad móvil (mensual x m2)*	0.56%	\$ 2,00	2	DÍAS
Publicidad fijada en vías y zona urbana (mensual x m2)*	0.56%	\$ 2,00	2	DÍAS

**TITULO III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES**

**Art. 6.-** La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el cantón Pichincha, así como los servicios públicos que presta la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Pichincha, comprenden la emisión de los documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el GAD municipal de Pichincha y ejecutadas por la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial.

**Art. 7.-** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por el Concejo Municipal y la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial.

La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.-** Todos los Contratos de Operación, Permisos de Operación, Autorizaciones, Resoluciones, Certificados,

Permisos, Duplicados y Demás Títulos Habilitantes, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Director de Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón Pichincha.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a los 26 días del mes de Noviembre de 2015.

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vice-Alcalde del Cantón Pichincha.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

**RAZON** Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pichincha **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón, en las sesiones ordinarias celebradas los días 06 de Agosto y 26 de Noviembre de 2015, en primero y segundo debate respectivamente

Pichincha, Noviembre 26 del 2015.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA. En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Pichincha, Noviembre 26 de 2015.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

**ALCALDE DEL GADM DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley. **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-

Pichincha, Noviembre 27 del 2015.

f.) Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha.

**ALCALDE DEL GADM DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.** Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y dispuso se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley”, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**Considerando:**

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado

constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del Artículo 3 *Ibídem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238 *Ibídem*, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibídem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 240 *Ibídem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 273 *Ibídem*, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal m) del Artículo 55 *Ibídem*, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en el Capítulo IV y V, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus facultades Constitucionales y legales.

#### **Resuelve:**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.**

#### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO**

**Art. 1.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Shushufindi, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del Cantón Shushufindi, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, al igual que lo establece la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 140 tercer inciso y el literal m) del Art. 55.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos de Shushufindi”, y sus siglas serán “CBGADMSFD”, (Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi).

**Art. 3.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Atención Pre-Hospitalaria, Incidentes, Accidentes, Emergencias y Desastres en el Cantón Shushufindi, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

**Art. 4.- Objetivos.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra los incendios, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en accidentes o catástrofes ya de origen natural o por intervención humana, así como de capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, refiriéndose a las disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de su competencia, para desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía, con autorización y suscripción del Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 5.- Ámbito de Acción.-** Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Shushufindi, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

**Art. 6.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y demás normas relacionadas con la materia.

**Art. 7.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, por intermedio de su Primer Jefe coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y distritales de ser el caso, para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

**Art. 8.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Shushufindi.

**Art. 9.- Deberes y Atribuciones.-** Se regulará sus procedimientos, deberes y atribuciones en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y su Reglamento, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, y resoluciones expedidas por el Alcalde o Alcaldesa y Consejo de Administración y Disciplina.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva de incendios y otros desastres provocados por la naturaleza o por los seres humanos.
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón y ante requerimientos que se reciban en el ámbito regional, nacional o internacional, siempre que esté a su alcance y competencia.
4. Realizar atención pre hospitalaria de emergencia en casos de ser requeridos.
5. Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.
6. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.
7. Brindar asesoramiento a otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.
8. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.
9. Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.
10. Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.
11. Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.
12. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
13. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
14. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
15. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
16. Coordinar con el organismo rector de riesgos del GAD Municipal, en base al plan de Ordenamiento Territorial, los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
17. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
18. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
19. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
20. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes
21. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

22. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
23. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
24. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
25. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
26. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
27. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos
28. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
29. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
30. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
31. Combatir incendios forestales.
32. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
33. Combatir incendios vehiculares.
34. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
35. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
36. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
37. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
38. Coadyuvar en el control de derrames de materiales peligrosos.
39. Prestar el servicio de primeros auxilios.
40. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
41. Apoyar rescates en inundaciones.
42. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
43. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
44. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
45. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
46. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas, en casos de emergencia.
47. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
48. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
49. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
50. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
51. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
52. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
53. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
54. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
55. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
56. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
57. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
58. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
59. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales,

fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

60. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 10.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos al bien público.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Es competencia del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, aprobar hasta el 10 de octubre de cada año, el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de

Shushufindi, el cual deberá ser remitido por el primer jefe al señor Alcalde del cantón hasta el 31 de agosto de cada año.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

**Art. 11.-** La Unidad Administrativa y Financiera de la institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

**Art. 12.-** Son recursos económicos administrados por la institución:

- Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi para su administración destinados al servicio que presta, tales como:

NEGOCIOS VARIOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ACTIVIDADES A CARGO DE COMISIONISTAS	10,00		
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y/O CRIANZA DE ANIMALES	10,00	20,00	
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y/O CAPACITACIÓN	10,00	20,00	
ACTIVIDADES JURIDICAS	10,00	20,00	30,00
AGENCIA DE VENTA DE CELULARES	20,00	40,00	60,00
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	10,00	20,00	30,00
ALQUILER DE VEHÍCULOS	10,00	20,00	30,00
ALMACENES DE VIVERES O COMERCIALES	10,00	20,00	30,00
ASADEROS DE POLLO	15,00	25,00	50,00
ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO	10,00	20,00	50,00
BAZAR EN GENERAL	20,00	25,00	50,00
BILLARES	15,00	20,00	50,00
BOUTIQUE DE CALZADO	15,00	20,00	50,00
CABINAS O LOCUTORIOS TELEFÓNICOS	20,00	25,00	50,00
CAFETERÍAS	10,00	15,00	20,00

CENTROS DE COMPUTO Y VENTA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	50,00	80,00	100,00
CENTROS DE COMPUTO	20,00	25,00	50,00
COMEDORES	10,00	20,00	30,00
COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	40,00	70,00	100,00
COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS DE LA ZONA	20,00	30,00	40,00
DEPÓSITO DE COLAS Y CERVEZAS	40,00	80,00	100,00
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS OCASIONALES	10,00	30,00	40,00
FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	40,00	50,00	100,00
FRIGORÍFICO (carnes y embutidos)	15,00	20,00	50,00
FUENTES DE SODA	10,00	15,00	20,00
GALERIAS (ARTESANIAS)	10,00	15,00	30,00
GIMNASIOS	15,00	20,00	30,00
HELADERÍAS	10,00	20,00	30,00
IMPRENTAS Y PERIODICOS	30,00	35,00	50,00
INSUMOS AGRICOLAS	50,00	60,00	80,00
JUEGOS ELECTRONICOS	15,00	20,00	50,00
JUEGOS MECÁNICOS	30,00	60,00	
LAVANDERÍAS	15,00	30,00	40,00
LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS	20,00	40,00	60,00
* MAQUINARIA AGRÍCOLA	20,00	25,00	
MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	30,00	50,00	100,00
MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS Y MOTOS	50,00	100,00	150,00
NEGOCIOS EVENTUALES ( TV FERIAS)	10,00	20,00	
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	15,00	20,00	40,00
PIZZERÍAS	15,00	20,00	40,00
PLÁSTICOS	15,00	20,00	30,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS	10,00		
REPUESTOS AUTOMOTRÍCES	30,00	50,00	80,00
RESTAURANTES	40,00	50,00	60,00
SERVICIO DE COPIADO Y SCANER	20,00	25,00	
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS	10,00		
TEJIDOS Y CONFECCIONES	15,00	20,00	30,00
TERCENAS Y PESCADERÍAS	10,00	15,00	20,00
TIENDAS DE VÍVERES	10,00	20,00	25,00

* VENTA DE CELULARES Y LOCUTORIOS	30,00	40,00	60,00
VENTA DE LUBRICANTES Y LLANTAS	20,00	30,00	50,00
VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	15,00	20,00	50,00
VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (boutiques, almacenes, mixtos)	20,00	40,00	60,00
VENTA DE VIDEOS EN CD	15,00	20,00	

TALLERES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
ARREGLO DE CALZADO	15,00	20,00	<b>30,00</b>
BICICLETAS Y MOTOS	15,00	20,00	30,00
CARPINTERÍA Y AFINES	15,00	20,00	
COSTURA Y CONFECCIÓN	15,00	35,00	
FUNERARIAS	40,00	50,00	
GABINETES Y PELUQUERÍAS	10,00	15,00	
JOYERÍA Y RELOJERÍA	15,00	20,00	
LAVADORAS DE CARROS Y LUBRICANTES	40,00	60,00	80,00
MECÁNICA INDUSTRIAL	20,00	30,00	50,00
REENCAUCHADORA	15,00	20,00	30,00
RÓTULOS, ANUNCIOS Y GIGANTOGRAFIAS	15,00	20,00	50,00
SERVICIO AUTOMOTRIZ (mecánicas, electromecánicas)	20,00	30,00	50,00
SERVICIO DE TORNO Y PRECISIÓN	15,00	30,00	50,00
SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	20,00	25,00	30,00
SEVICIOS PROFESIONALES	10,00	30,00	50,00
TALLER DE BICICLETAS	10,00	15,00	20,00
TALLER DE ENDEREZADA Y PINTURAS	20,00	50,00	80,00
TALLER DE MOTOS Y VENTA DE REPUESTOS	15,00	30,00	50,00
TALLER DE RADIO Y TV	20,00	25,00	30,00
TALLERES DE TAPICERÍA Y AFINES	20,00	30,00	
TALLERES ELÉCTRICOS Y REFRIGERACIÓN	15,00	30,00	40,00
TAPICERÍA Y AFINES	15,00	20,00	25,00
VIDRIOS Y AFINES	30,00	50,00	70,00
VULCANIZADORAS	20,00	25,00	
<b>MATERIALES PELIGROSOS</b>	<b>MICROEMPRESA</b>	<b>PEQUEÑA</b>	<b>MEDIANA</b>
CÍAS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL		1.500,00	

CÍAS. DE COMUNICACIÓN CELULAR (TORRES)		1.000,00	
CÍAS. DE INCINERACIÓN DE MISCELANEOS			3.000,00
CÍAS. DE RADIOGRAFÍA GAMA	2.000,00		
CÍAS. DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.000,00	1.500,00	
CÍAS. DUEÑAS DE POLVORINES		2.000,00	3.000,00
BODEGA DE GAS (GLP)	100,00		
DISTRIBUIDORES: ACETILENO, CO2, N, ARGÓN, FREON ETC	1.000,00	1.200,00	
GASOLINERAS		400,00	500,00
CIAS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE: (TANQUEROS)		300,00	500,00
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE: DIESEL, GASOLINA, BUNQUER, NAFTA	80,00	100,00	
VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GLP		60,00	100,00
VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MISCELANEOS	500,00		
<b>COMPAÑIAS</b>	<b>MICROEMPRESA</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>
CÍAS DE MAQUINARIAS PESADAS (TRASTE0)		1.000,00	1.500,00
CÍAS. DE MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS WORK OVER		3.000,00	
CÍAS. DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS		3.000,00	
CÍAS. EXTRACTORA DE PALMA AFRICANA			
CÍAS. DE PLANTACIÓN DE PALMA AFRICANA			1.500,00
CÍAS. DE SEGURIDAD FÍSICA	100,00	250,00	500,00
CIAS. PETROLERAS DUEÑAS DE BLOQUE			
COMPAÑIAS DE SERVICIOS PETROLEROS MISCELANEOS	500,00	1.000,00	1.500,00
CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES		400,00	500,00
MICROEMPRESA	100,00		
CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES			2.000,00

OTROS SERVICIOS GENERALES (pequeñas empresas)		250,00	300,00
SERVICIO DE CATERING	200,00	400,00	
SÍSMICA	1.500,00	2.000,00	

COMUNICACIÓN LOCAL	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CANAL DE TELEVISIÓN LOCAL	100,00		
SERVICIO DE RADIO	100,00		
SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE	200,00		

COMPAÑÍAS LOCALES	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL, ELECTRICA Y MISCELÁNEOS (socios con residencia en Shushufindi que facturen)	50,00		
CONTRATISTA DE MANO DE OBRA (persona natural)	25,00		
CORPORACIONES PÚBLICAS (CONSULTAR)	300,00	1.000,00	2.000,00
EMPRESAS SECTOR PÚBLICO	100,00		
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN	100,00	150,00	200,00
RECICLADORA DE CHATARRA	40,00	80,00	150,00
SECADORAS DE CACAO, CAFÉ	150,00		

SERVICIOS DE TURISMO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
BARES	15,00	20,00	25,00
CENTROS TURISTICOS Y BALNEARIOS		50,00	60,00
COOPERATIVAS DE TAXIS		30,00	
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE CANTONAL(servicio urbano)		40,00	
COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	100,00		
COOP. DE TRANSPORTE DE CARGA	100,00		
DISCOTECAS		40,00	50,00
GALLERAS	15,00	20,00	30,00
HOSTAL	30,00	40,00	60,00
HOSTERÍAS	50,00	100,00	150,00

HOTELES	40,00	50,00	80,00
KARAOQUES	30,00	40,00	50,00
LICORERAS	15,00	20,00	30,00
MOTELES	40,00	50,00	80,00
NIGHT CLUB	50,00	100,00	150,00
PEÑAS		30,00	50,00
RESIDENCIAL	30,00	40,00	60,00

<b>SERVICIOS FINANCIEROS</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>
BANCOS		500,00	
CASAS DE CAMBIO			
CASAS DE EMPEÑO			
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	80,00	100,00	

<b>SERVICIOS MÉDICOS</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>
BAÑOS CALIENTES, SAUNAS, TURCOS		20,00	
BOTICAS	20,00		
CENTROS MEDICOS	50,00		
CENTROS NATURISTAS	20,00	30,00	
CLÍNICAS	100,00		
CONSULTORIO MÉDICO	30,00		
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	30,00	50,00	100,00
FARMACIAS	30,00		80,00
LABORATORIOS	20,00	25,00	
ÓPTICAS	30,00	50,00	

<b>CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>
COLEGIOS PARTICULARES		50,00	
ESCUELAS PARTICULARES	-	50,00	
UNIVERSIDADES PARTICULARES Y POLITÉCNICAS	-	200,00	

<b>APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES</b>			
POR METRO CUADRADO (CONSULTAR)		0,50	INDUSTRIAL

Permisos por actividad económica: prestación de servicios o venta de bienes, asociaciones sin fines de lucro, que no posean local y estén tramitando el RUC por primera vez.

Empresas del sector con personería jurídica que van a obtener el ruc por primera vez.

Permisos por actividad económica: prestación de servicios o venta de bienes de la zona rural o urbana marginal.

### **Discapacitados y tercera edad 50% descuento.**

#### **Artesanos Calificados no se Permiso de Funcionamiento**

- c) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- e) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
1. El equivalente al 0, 50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
  2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
  3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
  4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- g) El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- i) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi a la Comunidad, se exceptúan del pago por tasas de servicio a los que sean requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a satisfacer necesidades de interés comunitarios.
- k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- l) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Siempre y cuando se cuente con personal calificado y ambulancia
- ll) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi; y, (capacitaciones de contra incendios, primeros auxilios, evacuación y rescate a las empresas privadas).
- m) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- n) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- Art. 13.- Destino de los Ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de SHUSHUFINDI no podrán ser requeridos, suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.
- Art. 14.- Destino de los bienes.-** Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza, en el marco legal que rigen a las instituciones del sector público.
- En convenio con instituciones afines se podrá trabajar de manera conjunta, aportando los recursos con los que cuenten el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi para los propósitos que se definan en el convenio señalado.
- Art. 15.- Del cuidado de los bienes.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos Shushufindi, en

coordinación directa con la Dirección Administrativa del GADMSFD de conformidad con el Art. 3 del Reglamento sustitutivo de bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás normativa contemplada para el sector público para dicho efecto.

**Art. 16.-** El Departamento Financiero, con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras, que garanticen el correcto registro de las transacciones económicas que realice el Cuerpo de Bomberos, las mismas que serán examinadas por la unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado, en su caso.

**Art. 17.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y externamente por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que por disposición del seno del Concejo se contrate a una empresa de Auditoría Externa, en este caso los recursos que se inviertan en dicha Auditoría deberán ser asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

**CAPÍTULO III  
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO  
Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Art. 18.-** Gestión de recursos. En virtud de la autonomía financiera emanada en disposición legal, el GAD Municipal será responsable de la asignación presupuestaria y correspondiente transferencia de recursos al Cuerpo de Bombero, que es el organismo técnico, operativo y prestador del servicio de defensa a las personas y a las propiedades, contra incendios; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de salvamento, capacitación a la ciudadanía en prevención y mitigación de desastres; la forma de ejecutar el gasto estará sujeto a lo que ordenen las normativas y disposiciones de la administración pública.

**Art. 19.-** Gestión para la planificación. En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi le corresponde las siguientes actividades inherentes a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, el Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la

competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón a través del Cuerpo de Bomberos adscrito a la Municipalidad;

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

La planificación del gasto, así como la planificación técnica de prevención, realizada por el cuerpo de bomberos adscrito al municipio, deberán cumplir los parámetros técnicos y legales dispuestos por la política pública a nivel nacional, además, para que tengan validez formal, estas planificaciones, deberán ser aprobadas por el Alcalde y por del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 20.- Gestión de Resultados.-** Es obligación del Cuerpo de Bomberos, rendir informes semestrales de su accionar técnico y financiero al pleno del Concejo municipal, quien realizará las observaciones correspondientes, las que serán subsanadas en el pleno del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bombero adscrito al GADMSFD.

Esta rendición de informes no deslinda la responsabilidad de la rendición de cuentas anual que ordena el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPITULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA**

**Art. 21.- Estructura Orgánica.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, estará acorde con los objetivos y funciones que se determina en el COOTAD, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios, presente ordenanza y demás normativa que rige a las instituciones del sector público.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, quien presidirá el Consejo de Administración y Disciplina o su Delegado.
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- d) Nivel operativo.

**TITULO I  
DEL ALCALDE O ALCALDESA  
DEL CANTON SHUSHUFINDI**

**Art. 22.- EL Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.-**

El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, es la máxima autoridad, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- 2.- Velar por el cumplimiento de la normatividad legal relacionada con los aspectos administrativos, financieros y de lucha contra incendios, que se emitan para el efecto.
- 3.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- 4.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- 5.- Presentar una terna de concejales para que el Concejo designe al concejal delegado ante el Consejo de Administración y Disciplina
- 6.- Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad a la normativa legal vigente.
- 7.- Designar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- 8.- Designar al representante de los predios urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, quien durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; y,
- 9.- Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

## TITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 23.- Naturaleza del Consejo.-** El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.

**Art. 24.- Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa o delegado, quien lo presidirá con voto dirimente.
- 2.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- 3.- Un Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, nombrado por el Concejo Municipal;
- 4.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.

5.- Un delegado del personal operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi designado por mayoría de votos de sus compañeros.

6.- Un representante de la sociedad civil, designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi.

Como Secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, actuará la o el secretario del Cuerpo de Bomberos, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Si el Alcalde o Alcaldesa no pudiera asistir a las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina, delegará en su reemplazo, con iguales atribuciones, a uno de los señores concejales.

**Art. 25.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- 1.- Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las normas de carácter legal general inherentes a la defensa contra incendios, y las normas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de Reglamentos y el Plan Operativo Anual.
- 4.- Conocer y aprobar la proforma presupuestaria anual hasta el 31 de agosto de cada año con los informes correspondiente a la ejecución del presupuesto del ejercicio económico anterior, junto con los estados financieros.
- 5.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración por parte del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, siempre y cuando no los haya podido resolver, y/o existan apelaciones.
- 6.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos a la ciudadanía, y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- 7.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
- 8.- Autorizar las adquisiciones cuyos valores sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

9.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, y las apelaciones que se presenten conforme a Derecho; y,

10.-Las demás que se determinen en la normatividad legal vigente.

**Art. 26.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando el Alcalde lo considere necesario a pedido del Primer Jefe o por petición de tres de sus integrantes, y se tratarán solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán a sus sesiones con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Alcalde o su delegado, quien presidirá el Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 27.- Convocatoria.-** Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Alcalde a solicitud del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos sobre los temas a tratarse en la sesión.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 28.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 29.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Alcalde o de su delegado, será dirimente.

**Art. 30.- Votaciones.-** La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón una vez instalada la sesión; el Alcalde o su delegado será el último en votar. No habrá abstenciones y los votos en blancos se sumarán a la mayoría.

### TITULO III DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SHUSHUFINDI

**Art. 31.- Primer Jefe.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, en su calidad de Ejecutivo de

la Institución, será responsable de la buena marcha de la misma y junto con el Alcalde o su delegado tendrán la representación legal y judicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en las leyes pertinentes.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, se requerirá tener título de tercer nivel en Gestión de Riesgos, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Derecho o afines, ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; será designado por el Alcalde, siendo su cargo de libre nombramiento y remoción.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, por disposición del Alcalde.

**Art. 32.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.-** Tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Conjuntamente con el Alcalde ejercerá la representación legal, judicial del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, resoluciones y disposiciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- 4.- Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción del Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad con el COOTAD, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y Código del trabajo, según el caso;
- 5.- Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio del Cantón Shushufindi;
- 6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 7.- Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
- 8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.
- 9.- Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- 10.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley, y ponerlo en conocimiento del Alcalde.

- 11.- Autorizar los pagos de la nómina, así como los que se originen por la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 12.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, balances, informes operativos y de gestión anual;
- 13.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil, como plazo máximo el mes de febrero de cada año.
- 14.- Proponer proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y sus reformas, para ser aprobados por el seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a través del Alcalde, y;
- 15.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones del Alcalde y del Concejo.

#### TITULO IV DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 33.- Forman parte del personal de la institución.-** Los servidores públicos legalmente nombrados y que constan en el rol de pagos del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 34.- De la estructura interna.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi establecerá la estructura orgánica funcional, según las necesidades institucionales, que será presentada y aprobada por el Concejo de Administración y Disciplina.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1.- Oficiales Superiores:

Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,

2.- Oficiales Subalternos:

Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

3.- El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, se regirá por las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Shushufindi, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.

4.- El Personal Técnico y Administrativo:

- a) Son considerados como personal técnico: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
- b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

**Art. 35.- Del Talento Humano.-** El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, en su parte pertinente, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio del Cantón Shushufindi.

**Art. 36.- Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

**Art. 37.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

Por lo menos, un cuatro por ciento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, únicamente para actividades administrativas.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de la misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo, ateniéndose a las disposiciones contempladas en la LOSEP y su Reglamento General.

El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi.

**SEGUNDA.-** El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

**TERCERA.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el Reglamento Interno.

**CUARTA.-** Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi aprobar la propuesta de tarifas que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, por concepto de las tasas que cobre la institución por permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades económicas, según lo dispone la normatividad legal vigente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos de Shushufindi entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma.

**SEGUNDA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Shushufindi seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo, ni se consideraran como asumidos bajo relación laboral con el GAD Municipal del Cantón Shushufindi.-

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales y recursos a favor del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

**CUARTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de Shushufindi, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, por lo que obligatoriamente

deberá contar con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el SENESCYT.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los diecisiete días de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Esgar Silvestre, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la presente “**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI**”, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi en sesión ordinaria del 19 de marzo del 2015 y sesión ordinaria del 17 de marzo 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI,** Shushufindi, 24 de marzo de 2016- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, abril 6 de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La **EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI**, para su promulgación y entre en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútase

f.) Lcdo. Esgar Silvestre, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lcdo. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 6 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SHUSHUFINDI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en sus Artículos: 1,6, 11, 16, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que, el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”.

Que, el Art.10 de la Constitución de la República señala “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

Que, el Art. 85de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República creara el sistema nacional de inclusión y equidad social como “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que

aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República en el capítulo séptimo de la administración pública establece el sector público comprende numeral 4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en reunión 1501, llevada a cabo el 29 de enero de 2010, al examinar el cuarto informe periódico del Ecuador sobre el cumplimiento de la convención de los Derechos del Niño, adopto entre otras las siguientes observaciones de conclusión: a) Se preste una consideración de alto nivel y claramente identificable a los derechos de la niñez dentro de la estructura del gobierno central y del sistema descentralizado de gobierno, b) se promueva el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado para la protección integral de la Niñez y Adolescencia, y la participación apropiada de los niños, niñas y adolescentes en la función e implementación de las políticas públicas.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el Art. 5 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de “autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de

manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”.

Que, el Art. 7 del COOTAD, la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral de los derechos es una competencia concurrente.

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”

Que, el Art. 54 literal e) del COOTAD, señala como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”. Además en el literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, el Art. 57, literal b), del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 116 de COOTAD señala que “Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente”.

Que, el Art. 166 del COOTAD establece que “Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.

Que, el Art 148 del COOTAD dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el Art. 249 del COOTAD manda que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 328, literal d) del COOTAD dispone que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados “Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”.

Que, el Art. 598 del COOTAD dispone que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y

grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 14 señala que “en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”.

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.**

**Expide:**

**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS /OS CIUDADANOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.**

**TÍTULO I**

**CAPITULO I**

**FINES DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus instancias operativas.
- b) Establecer las líneas generales para la coordinación y articulación de los diferentes niveles de organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de las ciudadanas /os del cantón Shushufindi.
- c) Establecer los mecanismos para garantizar la participación ciudadana en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi.
- d) La protección integral de derechos de las ciudadanas /os del cantón Shushufindi

**TÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, OBJETIVO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

**NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 2.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, es un organismo de Gobierno Local, multisectorial, autónomo, deliberativo, consultivo, controlador de la coordinación intersectorial y de cooperación pública y privada, que lidera la Protección Integral de las personas, grupos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**OBJETIVO**

**Art. 3.-** El objetivo principal de la presente ordenanza es proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de las personas, grupos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi,

**PRINCIPIOS**

**Art. 4.-** Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de las ciudadanas /os: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y el cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritaria y vulnerable, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la Familia y Sociedad.

**FUNCIONES.**

**Art. 5.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 598 del COOTAD. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, tiene como funciones prioritarias:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo al equilibrio de los derechos de las ciudadanas /os del cantón Shushufindi.
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del Cantón Shushufindi.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre:
  - 1.- Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria.
  - 2.- El Sistema Nacional de Inclusión Y equidad Social; y,
  - 3.- El Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial, el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria.
- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón Shushufindi.
- f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Shushufindi.
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Shushufindi.
- h) Fortalecer las Defensorías Comunitarias.

### TITULO III

#### DEL ORGANISMO DE FORMULACION, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

##### CAPITULO I DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 6.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de

los derechos de todas las ciudadanas/os. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 7.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

- a) Elaborar en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad y proponer al Gobierno Municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos cantonales, provinciales, regionales y nacionales, los privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de protección integral garanticen los derechos a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar semestralmente a las instituciones públicas municipales, locales, provinciales, regionales, nacionales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas en el Plan Cantonal de Protección Integral, a fin de cumplir con su atribución de seguimiento a la implementación de la política pública.
- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del Cantón, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonales de protección integral al Consejo Municipal para su aprobación;

- h) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- i) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección integral de derechos;
- j) Colaborar en la elaboración de los informes del país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Aprobar el POA anual y presentarlo al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- m) Nombrar al Secretario/a Técnico/a local del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- n) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

#### TITULO IV

##### CAPITULO I

#### DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS de las ciudadanas /os DEL CANTON SHUSHUFINDI.

**Art. 8.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, estará conformado de manera paritaria por los siguientes representantes del Estado y de la Sociedad:

#### POR EL ESTADO

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Shushufindi
- b) La Servidora o Servidor Público encargado del Área Administrativa de Servicio Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- c) Un representante del Distrito de Educación de Shushufindi.
- d) El Comisario del Cantón.
- e) Un representante del Distrito de Salud 21D04-Shushufindi.
- f) Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.
- g) El Jefe del Registro Civil

#### POR LA SOCIEDAD CIVIL.

- h) Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia.
- i) El representante de la Iglesia.
- j) Un representante de las organizaciones de mujer.
- k) Un representante de los comités de padre de familia.
- l) Un representante de las organizaciones de adultos mayores.
- m) Un representante de las organizaciones de discapacidad.
- n) Un representante de las organizaciones Barriales.

**Art. 9.-** Cada integrante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá su respectivo/a delegado/a permanente y en el caso de la alcaldía su delegado permanente será un concejal/a, para cuyo efecto cada entidad deberá notificar por escrito a la secretaria técnica la designación de su delegado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 10.-** Los representantes de las entidades señaladas en los literales h, i, j, k, l, m y n, serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas Cantonales organizadas conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual el CCPD elabora un reglamento de elecciones en el que se deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores mencionados en el Art. 6 de la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Duración de funciones de los Miembros de la Sociedad Civil. Los representante de la Sociedad Civil duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual, tendrán sus respectivos suplentes con la misma capacidad decisoria cuando estos ejerzan la representación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros de la Sociedad Civil serán remplazados por su respectivo suplente.

**Art. 12.-** El/a Presidente/a nato/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Shushufindi, será el/la Alcalde/sa del Cantón Shushufindi quien tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones.

#### CAPITULO II DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS CIUDADANAS /OS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.

**Art. 13.-** No podrán ser representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón

Shushufindi quienes estén inhabilitados de ejercer cargos públicos y quienes incurran en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos o hayan sido llamados a juicio penal.
2. Quienes hayan sido sancionados administrativamente o judicialmente por violación o amenazas contra derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
3. Quienes hayan sido condenados al resarcimiento de perjuicio a favor de un niño, niña o adolescentes por causa de una violación o amenazas.
4. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas.
5. Quienes reiterada e injustificadamente se encuentren en mora en el pago de las pensiones alimenticias a favor de un niño, niña y adolescentes; y,
6. El cónyuge o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Shushufindi.

**Art. 14.-** Perderá la calidad de representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas / os del Cantón Shushufindi, quienes encontrándose en funciones, incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Quienes incurrieren en uno o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior.
2. Quienes hubieren alterado datos, forjado documentos u ocultado información relacionada con hechos o situaciones descritas en el artículo precedente.
3. Quienes estando en el ejercicio en calidad representante del Consejo Cantonal de Protección se le suspendiere el goce de los derechos políticos.
4. Quienes en forma injustificada no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Cantonal.
5. Quienes se excusaren de tomar una decisión alegando falta de autoridad para ello.
6. Quien por negligencia no cumpliera con las comisiones encargadas o mandatos que le encargue el Consejo Cantonal; y,
7. Quienes a título personal actúen a nombre del Consejo Cantonal sin autorización de este organismo.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN

**Art. 15.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, de oficio o a petición de parte, y respetando la garantía constitucional del

debido proceso, ante la denuncia formalmente reconocida, verificará los documentos, hechos o actuaciones denunciadas, para lo cual conformará una comisión especial que estará integrada por los miembros, quienes deberán correr traslado de lo actuado al denunciado para que la conteste en el término de ocho días.

Vencido el término señalado en el inciso precedente, la comisión especial, en un plazo no mayor a quince días, presentará un informe al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Shushufindi, en sesión, previamente notificada al denunciado con al menos cinco días de anticipación, escuchará el informe de la Comisión y al denunciado, analizará también las pruebas de cargos y descargos presentadas por las partes, luego de lo cual emitirá su resolución motivada.

**Art. 16.-** Durante el período de investigación se suspenderá la calidad de miembro de quien ha sido denunciado.

### CAPITULO IV

#### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS CIUDADANAS /OS DEL CANTON SHUSHUFINDI

**Art. 17.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, estará presidido por el/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, quien ejercerá la representación legal; y, garantizará la coordinación con las instancias necesarias.

**Art. 18.-** En caso de ausencia del Presidente/a, la representación legal la ejercerá el Vicepresidente/a.

Son funciones del o la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, las siguientes:

- 1) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas / os del Cantón Shushufindi.
- 2) Convocar, instalar, presidir y clausurar las Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi.
- 3) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de las convocatorias a sesiones del Consejo Cantonal.
- 4) Disponer el contenido del orden del día para las sesiones del Consejo Cantonal, de acuerdo a las decisiones que adopten en las sesiones ordinarias y según los requerimientos que plantee la Secretaría Técnica.
- 5) Ordenar que la Secretaría Técnica tome la votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado.
- 6) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo.

- 7) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a las Resoluciones y Actas del Consejo Cantonal.
- 8) Exigir el cumplimiento, aplicación o ejecución de las resoluciones, directamente o en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 9) Legalizar el nombramiento del/la Secretario/a Técnico/a y los demás documentos que tengan relación con éste; y,
- 10) Las demás que se le asignen por medio de Resoluciones del Consejo cantonal o por mandato expreso de la Ley.-

**CAPITULO V  
DEL VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO  
CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS  
DE LAS CIUDADANAS /OS DEL CANTON  
SHUSHUFINDI**

**Art. 19.-** El/la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os Cantón Shushufindi será elegido/a por el Consejo Cantonal de entre los miembros representantes de la Sociedad Civil.

**Art. 20.-** El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un solo periodo.

**Art. 21.-** Son funciones del/ la Vicepresidente/a:

- 1) Subrogar con todas las atribuciones al/a Presidente/a en ausencia de éste/a o por delegación expresa.
- 2) Estar presente en las Sesiones y acciones del Consejo.
- 3) Las demás que se le asignen por medio de resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Shushufindi o por mandato expreso de la Ley.

**TITULO V**

**CAPITULO I  
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS  
CIUDADANAS /OS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**Art. 22. -** Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, serán ordinarias y extraordinarias.-

Las sesiones ordinarias, se realizaran de manera bimensual, previa legal convocatoria, según lo determine el respectivo Reglamento Interno, y con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación, cuando sean urgentes y necesarias o solicitada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Cantonal.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 23.-** Todo lo referente al desarrollo de las sesiones, tiempos de espera, orden parlamentario, etc., serán reguladas por los respectivos reglamentos u ordenanzas que para el caso sean emitidas.

**TITULO VI**

**CAPITULO I  
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO  
CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS  
DE LAS CIUDADANAS /OS DEL CANTÓN  
SHUSHUFINDI**

**Art. 24.-** La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre los Consejos Nacionales de la Igualdad y los organismos e instancias públicas y privadas a nivel Local.

**Art. 25.-** Le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi lo siguiente:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otros organismos competentes y de colaboración, para proponerlos al conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Coordinar con otros Concejos Cantonales de Protección de Derechos y otros organismos del Sistema, para la aplicación de las Políticas y Planes Nacional para Protección Integral de Derechos.
- c) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal, el Consejo Nacional; y, el Concejo Municipal.
- e) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de las organizaciones sociales en el ámbito cantonal, y de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios en el cantón, para mejorar la capacidad de gestión de este Concejo Cantonal y su relación con lo determinado en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral;
- g) Participar en la elaboración de planes ínter cantónales y difundirlos en las instancias locales;
- h) Sistematizar los planes de acción y los informes de ejecución para ante el Consejo Nacional, relativos a la realidad social del cantón;

- i) Administrar conforme lo determinado en el Plan Operativo Anual el presupuesto asignado para este Concejo Cantonal;
- j) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal, todas las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de las distintas organizaciones de la sociedad; y,
- k) Las demás que dispongan las resoluciones del Concejo Cantonal, ordenanzas leyes y reglamentos.

**Art. 26.-** La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las ciudadanas /os del Cantón Shushufindi, siendo una instancia técnica, administrativa y financiera, no decisoria del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformada por el/a Secretario/a Técnico/a, será elegida por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que estará bajo su dirección, tendrá un periodo de 4 años para ejercer sus funciones y podrá ser reelegida por una sola vez.

Contará con un equipo técnico administrativo conformado por: Un área técnica jurídica, área técnica financiera y una área Técnica de Protección Integral, todos elegidos mediante un proceso de concurso de méritos y oposición, siguiendo para el efecto lo que determina la LOSEP, y el MRL.

**TITULO VII  
DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN,  
DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
LAS JUNTAS CANTONALES  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 27.-** Organizase las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Shushufindi de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 28.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la creación del número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados. Las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son las que se estipula en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 29.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y más Leyes.

**Art. 30.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán

en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al Reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, de acuerdo al artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de protección de derechos designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, y de más directrices amparadas en la ley, para el efecto.

**Art. 31.-** Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de protección de derechos y a los usuarios y organismos del sistema de protección integral de derechos a nivel cantonal.

**CAPÍTULO II  
CONSEJOS CONSULTIVOS DE LOS  
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

**Art. 32.-** El Concejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la conformación de los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria, como instancias de participación y consulta, en concordancia con lo establecido en la ley de Participación Ciudadana art. 80, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas jurídicas establecidas a favor de los grupos de atención prioritaria.

Son espacios de participación que formaran para que las ciudadanas/os del cantón Shushufindi, en la vigilancia, observación y transversalización de los derechos.

**TITULO VIII  
DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 33.-** Son formas y espacios de organización de la comunidad que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, conformadas en parroquias, barrios y sectores rurales. Se conforman con la participación voluntaria de los sectores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Coordinará su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el Cantón Shushufindi. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en las parroquias, barrios y comunidades del cantón.

**Art. 34.-** Las Defensorías Comunitarias pondrán en conocimiento a los organismos que conforman el sistema de Protección de Derechos los casos de violación de los

derechos de los grupos de atención prioritaria, para que estos ejerzan las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

#### TITULO IX OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA.

**Art. 35.-** De acuerdo a la Constitución de la República y a las leyes que rigen en el Ecuador, forman parte además del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria: La Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias de los Grupos de Atención Prioritaria, la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia (DINAPEN), las Unidades Especializadas de la Niñez y Adolescencia, Unidades Especializadas de lo Civil, de lo Penal, de lo Laboral, etc. La Inspectoría de Trabajo, La Fiscalía, La Defensoría Pública, La Comisaría de la Mujer la Niñez y la Familia y todas las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos.

**Art. 36.-** Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el Cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento Interno, la Constitución de la República y todas las leyes donde se especifique los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria requieran.

#### TITULO X DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art 37.-** El Concejo Cantonal, tendrá como fuente de financiamiento para el desarrollo de sus proyectos y planes:

- a) El GAD Municipal de Shushufindi, como parte integrante de este Concejo Cantonal, destinara la cantidad de USD \$ 120000,00 de sus ingresos propios, estos valores serán transferidos a la respectiva cuenta designada a la institución por el Banco Central del Ecuador.
- b) Adicionalmente se gestionará el financiamiento a través de convenios con otras entidades de carácter público o privado.
- c) Serán también parte del financiamiento del Concejo Cantonal, las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- d) El 100% del cobro de multas, por incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, señalados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, esta Ordenanza, los Reglamentos respectivos, y demás leyes que se apliquen a cada caso.
- e) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

- f) Demás aportaciones voluntarias en general.
- g) Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar y aprobar el Concejo Cantonal de Protección de derechos.

**Art. 38.-** Todo aquello que no se encuentre de forma expresa estipulado en la presente ordenanza, se regulará con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a lo Dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales relacionados con el desarrollo integral de la sociedad y ratificados por el Ecuador.

#### TITULO XI RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 39.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Shushufindi y su Secretaría Ejecutiva, serán evaluados técnicamente y rendirán cuentas de su gestión cada año al Concejo Municipal, a los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria y ante la ciudadanía.

**Art. 40.-** El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Shushufindi, presentará anualmente un informe de actividades a los Concejos Nacionales de la Igualdad, al Concejo Municipal, a los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria y a la ciudadanía-.

**Art. 41.-** Los informes de rendición de cuentas y de control deberán presentarse al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que deberá constar los productos, conclusiones y recomendaciones

**Art. 42.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirá semestralmente cuentas de su accionar ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Municipalidad.

**Art. 43.-** Todo aquello que no se encuentre de forma expresa estipulado en la presente ordenanza, se regulará con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia; la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenios Nacionales, Convenios y Acuerdos Internacionales, y en general todas las normas que tiendan a proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor de 180 días se realizará la elección de los representantes de la sociedad Civil al Concejo Cantonal de Protección de derechos.

**SEGUNDA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tendrá un plazo no mayor de 180 días para realizar los trámites administrativos correspondientes para la transformación a Concejos Cantonales de Protección de Derechos. Y en un plazo no mayor a 60 días se realizará la ratificación o elección de la Secretaria Ejecutiva para el Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Hasta que se realice el concurso de méritos y oposición para elegir el equipo técnico Concejo Cantonal de Protección de Derechos y tome legal posesión, estas funciones serán desempeñadas por el equipo técnico del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez revisada y aprobada por el Consejo Cantonal del GAD Municipal de Shushufindi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Una vez aprobada la presente ordenanza el Concejo de Protección de Derechos en un plazo no mayor a 180 días realizara y aprobara el reglamento interno de regulación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Deróguese la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI” y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**Certificado de discusión.-** Certifico: Que el presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS /OS CIUDADANOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión ordinaria del

16 de octubre del 2014 en primer debate y 11 de diciembre del 2014, en segundo y definitivo debate.- Shushufindi, diciembre 11 de 2014.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 17 de diciembre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 17 de diciembre de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ.- ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS /OS CIUDADANOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 17 de diciembre de 2014.-CERTIFICO.-

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

